

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.

En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.

En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha de 07 de diciembre de 2021, el diputado Reynel Rodríguez Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Institucional, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2. En fecha 15 de diciembre de 2021, la mesa directiva acordó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen.
3. En fecha 19 de enero de 2022, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con número de expediente 1595.

II. Contenido de la Iniciativa:

El diputado Reynel Rodríguez Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Institucional, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Señala el diputado que México se encuentra en una situación complicada, porque siguen aumentando los casos de personas con Covid-19 y los fallecimientos, pero también por el impacto económico y social de la pandemia.

Menciona que esta situación se torna complicada al finalizar éste año, pues ante los forzosos gastos a que se enfrenta la población con motivo de alimentos y medicamentos, derivado de la atención a la salud y la desigualdad de oportunidades de trabajo a nivel nacional y mundial por motivo del Covid-19, los trabajadores encuentran en una difícil manera de sufragar dichos gastos.

En este sentido, el pago de aguinaldo es una prestación que corresponde a las y los trabajadores de base, confianza, de planta sindicalizados, por obra o tiempo determinado, temporada, por tiempo indeterminado, trabajo eventual, agentes de comercio, de seguros, vendedores, entre otros, mismos que se rigen por la Ley Federal del Trabajo.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

El legislador también menciona que en el año de 1970, fue cuando el aguinaldo forma parte de un derecho que tienen todas las personas con un empleo subordinado en México y se encuentra establecido en la LFT. El pago de esta prestación no puede ser menor a los 15 días de salario y debe cubrirse antes del 20 de diciembre, al menos para la fuerza laboral que trabaja en el sector privado.

En el caso de los servidores públicos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) establece un aguinaldo por lo menos de 40 días de salario. El gobierno federal puede cubrir la mitad de la prestación antes del 15 de diciembre y la otra parte antes del 15 de enero.

El diputado promovente, destaca que, en la actualidad, y debido a la grave crisis económica que agobia al país desde hace más de un año ha resultado ya totalmente insuficiente la actual prestación, por lo que es urgente y justo que dicho beneficio se incremente. En el año reciente, esa caída de los salarios ha sido de más de 50 por ciento colocando a los trabajadores en una situación de extrema pobreza.

El legislador señala que de acuerdo con datos del Informe Mensual sobre el Comportamiento de la Economía (Julio de 2021), preparado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami), 13.3 por ciento de las personas trabajadoras remuneradas y asalariadas que laboran jornada completa ganan hasta un salario mínimo (1 SM). Los cálculos se hicieron a partir del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

El diputado también fundamenta la propuesta de iniciativa con el decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2020. Dispone que:

- **El aguinaldo debe ser congruente con los principios de austeridad republicana que se han establecido en la administración del Ejecutivo federal, y**

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

- **Debe ser coincidente con las medidas de austeridad que se ha venido promoviendo, por lo que se consideró la decisión de reintegrar a la Tesorería de la Federación el 100 por ciento del monto que reciba por concepto de aguinaldo y gratificación de fin de año en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que históricamente equivale a 40 días por esos conceptos, para que se destinen a dar atención a las necesidades derivadas de la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México.**

Sin embargo, el decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2021, considera que el mismo se ejecutara conforme a la legislación laboral

- **Que el artículo 6, Apartado A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos establece que el aguinaldo es una prestación laboral que se paga anualmente a los servidores públicos en términos de la legislación laboral y que la gratificación es una prestación anual que se paga a los servidores públicos, en los términos y condiciones que determine, entre otras, la normatividad aplicable, en forma complementaria al aguinaldo dispuesto en la legislación laboral, la cual se paga bajo la denominación de aguinaldo.”**

En este sentido la ley establece que, “el trabajador tendrá derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos”.

Expresa el diputado que actualmente, resulta insuficiente esta prestación, por lo que, buscando que dicha ayuda cumpla de mejor forma los fines para lo que fue creada, debe incrementarse razonablemente.

El legislador concluye la exposición de motivos mencionando que al establecer en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo el pago de un aguinaldo anual a efecto de apoyar a los trabajadores en esa época de necesidades extraordinarias. Por lo que es urgente y justo que dicho beneficio se incremente.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

Con el propósito de identificar de mejor manera el texto que se propone reformar, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Ley Federal de Trabajo

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Capítulo V</p> <p>Salario</p> <p>Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.</p> <p>Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.</p>	<p>Capítulo V</p> <p>Salario</p> <p>Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a cuarenta días de salario, por lo menos, y que se aumentará en un día más por cada año subsecuente de servicios, a partir del tercero de antigüedad.</p> <p>...</p>

III. Consideraciones de la Comisión

Primera. - Esta Comisión que suscribe tiene muy claro que el pago de aguinaldo es una prestación que corresponde a las y los trabajadores de base, confianza, de planta sindicalizados, por obra o tiempo determinado, temporada, por tiempo indeterminado, trabajo eventual, agentes de comercio, de seguros, vendedores, entre otros, mismos que se rigen por la Ley Federal del Trabajo y que esta figura es una conquista de los trabajadores en México en vigor desde hace 52 años-

El Artículo 123 de nuestra Carta Magna señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley y para tal efecto al facultó al Congreso de la Unión, para que sin contravenir esas bases expida leyes sobre el trabajo, las cuales regirán esta materia en dos apartados, el A, de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución, por medio de la Ley Federal del Trabajo y el apartado B que rige las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

La iniciativa en análisis tiene en su pretensión legislativa el homologar de manera paulatina el tema de la percepción del aguinaldo entre ambos tipos de trabajadores para establecer un tope de 40 días señalando los efectos de la crisis económica y social generada por lo efectos de la pandemia de Covid-19 que ha azotado a nuestro país en los últimos 2 años.

Segunda. - El legislador inicialista menciona que en el año de 1970, fue cuando el aguinaldo forma parte de un derecho que tienen todas las personas con un empleo subordinado en México y se encuentra establecido en la LFT. El pago de esta prestación no puede ser menor a los 15 días de salario y debe cubrirse antes del 20 de diciembre, al menos para la fuerza laboral que trabaja en el sector privado y que en el caso de los servidores públicos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) establece un aguinaldo por lo menos de 40 días de salario. El gobierno federal puede cubrir la mitad de la prestación antes del 15 de diciembre y la otra parte antes del 15 de enero.

Destaca que, en la actualidad, y debido a la grave crisis económica que agobia al país desde hace más de un año ha resultado ya totalmente insuficiente esa

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

prestación, por lo que es urgente y justo que dicho beneficio se incremente y argumenta que, en el año 2021, esa caída de los salarios ha sido de más de 50 por ciento colocando a los trabajadores en una situación de extrema pobreza.

Para fundar su dicho, el legislador señala que de acuerdo con datos del Informe Mensual sobre el Comportamiento de la Economía (Julio de 2021), preparado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami), 13.3 por ciento de las personas trabajadoras remuneradas y asalariadas que laboran jornada completa ganan hasta un salario mínimo (1 SM). Los cálculos se hicieron a partir del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Cabe mencionar que por Ley la Conasami practica investigaciones y realiza los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y toma asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales para cumplir con sus funciones.

Al respecto es de señalar que en diciembre de 2021 la propia Conasami publicó en su portal electrónico que:

“En 2021 el salario mínimo sube de \$123.22 a \$141.70; mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de \$185.56 a \$213.39. Se integran dos ocupaciones a la lista de salarios mínimos profesionales: trabajadoras del hogar con un incremento de 25% respecto al salario mínimo vigente, llegando a los \$154.03, y jornaleros agrícolas, que reciben un incremento de 30% respecto al salario mínimo vigente, alcanzando el monto de \$160.19.”

Esta Comisión señala de manera puntual:

- Que la nueva política salarial del Gobierno de México ha demostrado que no afecta la inflación.
- Que tampoco ha impactado al ritmo de generación de empleos.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

- Y que esta política está enfocada en la recuperación paulatina y responsable del salario mínimo.
- Que el aumento del salario mínimo 2021 se suma a los de 2019 y 2020 y que han beneficiado a los que menos ganan, lo que ha permitido continuar con la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores y reducir la desigualdad de ingresos entre hombres y mujeres.

Siguiendo esta línea de análisis tenemos que en lo relativo al 2022, la Conasami informa que el salario mínimo general pasa de 141.70 a 172.87 pesos diarios; mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de 213.39 a 260.34 pesos diarios y que los salarios mínimos profesionales también recibirán un incremento de 22%.

Detalla en su portal que el aumento de los salarios mínimos generales se integra a partir del salario mínimo vigente en 2021, más la suma de un Monto Independiente de Recuperación (MIR) el cual se aplicó por primera vez en la fijación de los salarios mínimos vigentes en 2017, el cual es un mecanismo cuya única finalidad es la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

A partir de sus datos, la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su primera sesión ordinaria de 2022, presentó el primer Informe Mensual sobre el Comportamiento de la Economía, correspondiente al 2022 en donde estima que el salario mínimo tuvo una recuperación del poder adquisitivo del 7.1% durante el 2021 y que, de diciembre de 2018 a diciembre de 2021, el incremento ha sido de 112.1% para la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), y de 40.8% en el resto del país.

Estos datos resaltan que pese a que en los últimos meses la inflación anual se aceleró de manera sostenida hasta alcanzar el 7.4% en diciembre, los incrementos sustanciales que se han dado a partir de 2019 han permitido que el poder adquisitivo del salario mínimo mantenga su recuperación.

Tercera. - De lo analizado en el apartado anterior, se puede inferir que existe una visión positiva por parte de la Conasami, en torno a la política pública en materia de salarios mínimos y que las proyecciones para este 2022 son positivas en lo relativo a la recuperación del poder adquisitivo y las posibilidades de afrontar, de manera eficiente los efectos de la inflación, tal y como sucedió en 2021, según lo informado por la propia Conasami.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

Es de subrayar, que el principal argumento plasmado en la exposición de motivos, por parte de los inicialistas consiste precisamente en basar el aumento a los días de aguinaldo previstos en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo que son actualmente de 15, para pasar a un equivalente a **cuarenta** días de salario, por lo menos, **y que se aumentará en un día más por cada año subsecuente de servicios, a partir del tercero de antigüedad**, en la crisis económica originada por la pandemia que sufre nuestro país y por lo mismo esta medida se cataloga como una necesidad extraordinaria.

El inicialista aporta datos de la Conasami para fundar su proposición y es de apreciar que la propia Conasami publica información que pareciera ir en otro sentido y con perspectivas totalmente diferentes a las que sustentan la modificación que se pone a consideración para su análisis a través del presente dictamen.

Cuarta.- Con independencia de lo anterior, llama la atención que la pretensión de homologar a 40 los días de percepción del aguinaldo para los trabajadores regidos por el apartado A del artículo 123 constitucional, no viene sustentada con información adicional que contenga aspectos técnicos o actuariales, que permitan analizar de forma precisa parámetros o indicadores que arrojen luz sobre los efectos económicos y la pertinencia de una medida de esta naturaleza y particularmente, sus efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, las cuales son las que más se han visto afectadas por los mencionados efectos de la pandemia que azota al país.

El basamento de la iniciativa reside en una coyuntura económica y social que apunta a una medida extraordinaria como este tipo de aumento al aguinaldo, pero los análisis sobre la política pública en materia de salarios mínimos aportados por la propia fuente del inicialista, es decir la Conasami, parecen ir en otro sentido, incluso en franca contradicción a lo que aquí se propone en la reforma.

Quinta.- El Artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo (LFT) señala que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social y esta Comisión no podría estar más de acuerdo con este presupuesto legal, pero resulta claro, que en la presente iniciativa no aparecen los elementos que permitan determinar de forma clara, como una medida extraordinaria de esta naturaleza contribuiría o no, a alcanzar este equilibrio entre factores que marca la Ley.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

De la misma forma, esta Comisión aplica a cabalidad en sus resoluciones lo establecido en nuestra Carta Magna en materia laboral y en el Artículo 6º de la LFT, el cual establece que las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución, serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia, pero es de resaltar que en el caso particular que nos ocupa no se cuenta con la información indispensable para tomar una decisión que valide una modificación de tal envergadura.

En el mismo sentido, la LFT en su Artículo 17 abunda al respecto sobre que, a falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad, pero en el caso que nos ocupa no se aportan datos que favorezcan una interpretación que otorgue viabilidad jurídica y económica a la presente reforma en materia de aguinaldo.

Es un hecho que el legislador permanente estableció en el citado Artículo 123 un régimen diferenciado para el marco de las relaciones laborales definidas en sus Apartados A y B y en el diseño de las propias facultades de la Cámara de Diputados en la materia, fortaleciendo esta postura lo que también se afirma en el Artículo 18 de la LFT acerca de que en la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. y que en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador, sin embargo, de lo hasta aquí analizado, no es posible establecer una viabilidad para una reforma de esta naturaleza, que implica datos técnicos de índole precisa que no entran en el rango de dudas sobre la materia, sino evidentes carencias en la fundamentación legal, económica y técnica de la reforma que hoy nos ocupa.

En mérito de lo anterior y sin dejar de resaltar la loable intención del inicialista, no es posible para este órgano colegiado pronunciarse sobre la viabilidad de esta propuesta en los términos en que se plantea.

IV. Conclusiones:



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

PRIMERA. Con relación a la Iniciativa con proyecto de decreto en estudio se establece que conforme a lo mandatado por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados la iniciativa satisface los requisitos a que alude el ordenamiento.

SEGUNDA. Por los argumentos vertidos en el presente análisis, se considera que Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, no es viable en los términos en que fue presentada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo:

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo que el diputado Reynel Rodríguez Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Institucional, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su quinta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de marzo del año 2022.

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario





Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	EBD85DCA0C7FA0FAEAB561D53B7 C72CF2F4ED49A0F0D6208B012BF4A FB92881D662424295B051B715FABF8 8AD717A3AEF8EBB81032CF22D78E6 819C4C7E7DDD0
 Ana Maria Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	7711F16103436DD49F80E5FC003EC 87B9B64909021343674098B10F00F8 B33FD4C1843189DA3439D3853A4AA 1FE1B70F3776EEEE574CE28B8355FA A057AA6459B
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	4FE164B1136C54888A6E2BA15AAE9 1C9ACD4763E0B6DA251F284F97AB5 1F5231783E6F05DDB55E360839610E 6BD3CB19FEE34CD763B74995A8DD 08E67DDA7697
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	2C28989928738010BDD0DAE718873 27AEFD513B0BB25E241B6C9C88DD 2BA7DF0D95A58D05ABFD69B34A4A 4C0B86DB9B973C0649379B6FCDD6 93FDFA3783A3766

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

B8EE8ADC50329AA8E1EDAF04A001
62020E683C62A47642ABF18142B923
E5562BCDA15E24DFBB56D7D4E7A5
F5E0F95EFA4A8A009F302846766773
4EE668E4A408



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

E673EEEFD2517B602DBBD61F79D3
F7289C2A2611107EAC49FEA9BB6D
CAACDAE5A8705F94796AAC8D04CC
E1D3C40011867652F768F989F1D172
364E5D1B03DE4B



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

0D86142D003B257B989789947590D2
29148A000B07631A858CF40985D3B2
364ED0DBEC737BBAF2E0E155CB4B
E5F60E8B98770D1FE2028743460375
4E0907448D



Erika de los Angeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

0897B27B767779EE4A786384E50FFF
5EB3C1E7369F93D06B10E5AA7A803
52A0B277EAAAC4EB68027874BF58F
9215B22AB5DF774135BDB262075C9
2161D19B4B3



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

4D8D0E840888CCF4EFCFE72B318C
4077C7E4B113A036E81CF180072182
EE4F141E5127D5426ABF9491723B44
3F1353481A06BBA80D5FD93BF4F3A
347D8F05DC5

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

F47811C618B8E53A0FF49597513513
FAF56B712FEFB1DAFCFEF050E92
EF7A276F63F824D27655CE1A562507
4BC7C9B66989B998079425C460F21
BC05628CAFO



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

0F3CDE9DB52A505469B6A45308741
1A3AA8DF2875DBE11853D839E734A
F28F0EAFE3246B87A8B0721DFD014
C34AAB6A41E3C6AFA63C6E25ACF3
2B046B3E99637



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

9021B17554F1CD32B8D299546F3969
9AB64AB02B7D15F54124AC27F9875
7379770D544A6CF27731D1EF31948E
9450065F35C72AAA0631245C96AB20
D803E6A75



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

C3DE8A8C6CBF5D642A211D22C132
B76D927197FC26C56427756C4915F
B8F8542C3B039FD7187243103166E7
F0AF0B65F43DFF35558C75A332F5E
C3543248657B



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

9DA6DC90B1CFB770DC43AF1A6856
D8CB7BC6D5AF4AA19475D8A5A26D
1200D39C8147B0DB49BCD913D7EE
7A976C7751415A3C1AC8C3A6E992C
EA10C0FC3C2D055

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

D8D0C4C05C741AD189E6F2C72AFD
E0FAD5267BD050EAA4E22A745E11
D8512745AE71148E8353D90B010601
B32FD9B0AB75929745C6A82D7C1E1
56A6125D724DE



Margarita García García

(PT)

A favor

E92CDD9B022E18ABFC2129034DE9
67ED3F218EAD95BC4656A0D127BD
7C0C15467EC316B2C12EE9925C3FA
628389C9E65380E3E9987FE99BA013
BA2827B6C8F4C



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

A2926C7EA656414C76A39CFAB57D4
9537003B19390B77E8F3EA16890095
B8C9BF135860B5B4413400CED99C2
3674324F66738FAC97B2DFC6E0D50
80EFB79BA32



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

09B5FD96D1204AFB62D440150BEA1
841C1B077DA17866952F12B0E104C
55F9DCF688996430E80DF7DA47144
DB4BE97F4715DB74E5A6CFF0BA4D
0641E52727F2E



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

E6A508F8AD47B1613B3565CB94BA6
FD6B2409ACE4E543B58C2EADD4CD
90865EF48E3CBA9C55BD6F141540C
3657552067EBF28B597B7A8996602B
251A194DF3EB

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

En contra

87383FBCC65039CCC615DBA87027F
290C39F94E11EBC9994DA74FF6591
47F0D30AB3E7C745BB5A41A234A4C
FA2CAE57C154601098B61D3B15D22
D21A5B0C4A42



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

498BABF7ED258A02F2E8B05C89C7B
C96C7B6DCF454421C470B0F901687
B9F2E8FD17DC80537CC94E7121A8F
7A521B6F5E108C9229636E54D65847
DEE6E481BED



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

B3935ADFEC7FFA3EBC5F47C309E6
045E2919D037BAFCFA387CD0D78C
BA10CA9A217CA8F8D019EA259AAE
4EA5D9989A412FC00802479436449B
347FA1459C0006



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

294DE47D197D08C62D93F6C09F8B1
549E1D0CDE579A3B7E445A8CD158
DC2FA4FB28545F9D6B720660DCB7
D97316B10DE23927BC25AFE7F2E5B
94F779437DD0B9



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

4751E27D746DAEC200244B69F58ED
1E8B294123D8328A1057C44E648884
FB166817E9F1690AE0B4047E06C25
C6BDAC56C7514FFC13F4C2F8AA75
516417AC962E

Total 24